

Los pagos que se ordenen a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior por propuestas de pago pendientes de ordenar al cierre del ejercicio, serán contabilizados por la Ordenación General de Pagos, en la agrupación de «Presupuestos Cerrados».

#### 8. Vigencia de los mandamientos de pago.

8.1 Las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederán a revisar los mandamientos de pago con más de seis meses de antigüedad y a analizar las causas del retraso, solicitando, en su caso, a través de las Intervenciones Territoriales e Intervención Delegada respectivamente, las aclaraciones pertinentes de las Oficinas de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos.

8.2 Las órdenes de pago correspondientes a propuestas de pago generadas en el ejercicio 1993 o anteriores que contengan errores que impidan su realización y se encuentren en las cajas pagadoras a partir del día 28 de diciembre de 1993, se pagarán en formalización en el ejercicio 1994, compensando dicho pago con un ingreso aplicado al concepto contable 100.395, «Recursos eventuales», que figurará como único descuento en la orden de pago, sustituyendo a los que pudieran figurar anteriormente. A tal fin se seguirá el procedimiento previsto en el punto 2 de la Circular 11/1987, de 10 de diciembre, de la Intervención General de la Administración del Estado.

La expedición, en su caso, de los documentos 0-601 subsiguientes se realizará por los Centros Gestores del Gasto, de acuerdo con lo previsto en el punto 5 de la mencionada Circular.

9. *Relaciones nominales de acreedores.*—La Subdirección General de Contabilidad del Ministerio de Defensa, las Oficinas de Contabilidad de las Intervenciones Delegadas en los restantes Departamentos ministeriales y en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y las Intervenciones Territoriales de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda formarán las relaciones nominales de acreedores previstas en sus respectivas Instrucciones de Contabilidad. Estas relaciones deberán justificar íntegramente, al cierre del ejercicio, los saldos de las obligaciones pendientes de proponer el pago, de las propuestas pendientes de ordenar y de las órdenes pendientes de pago, que figuren en sus correspondientes Estados de Ejecución. La estructura y contenido de las citadas relaciones se establecerá por la Intervención General de la Administración del Estado.

Un ejemplar de cada relación nominal de acreedores se enviará a la Intervención General de la Administración del Estado (Subdirección General de Gestión Contable), otro se unirá por dichos Centros a la justificación que se remite a la Intervención General de la Administración del Estado para su envío al Tribunal de Cuentas y un tercer ejemplar quedará en poder de la Oficina Contable.

#### 10. Créditos presupuestarios.

10.1 Los productos de la venta de bienes inmuebles que se ingresen en el Tesoro durante el último trimestre de 1993 podrán generar crédito en el Presupuesto del Estado de 1994 siempre que reúnan todos los requisitos exigidos por la Orden de 9 de septiembre de 1969, salvo lo dispuesto en su número 3.3 en relación con el Presupuesto del año al que puedan aplicarse estas modificaciones.

10.2 Los productos de las ventas de bienes corrientes y prestaciones de servicios que se ingresen en el Tesoro durante el último trimestre de 1993 podrán generar crédito en el Presupuesto del Estado de 1994, siempre que reúnan todos los requisitos exigidos por la Orden de 16 de marzo de 1971, salvo lo dispuesto en su núme-

ro 3.3.3, en relación con el Presupuesto del año al que puedan aplicarse estas modificaciones.

10.3 Los ingresos que se efectúen en el Tesoro por el concepto de «Compensación de funcionarios públicos en Entidades Autónomas», durante el último trimestre de 1993 podrán generar crédito en el Presupuesto del Estado para 1994, siempre que se cumplan todos los requisitos exigidos por la Orden de 16 de marzo de 1971, salvo lo dispuesto en su número 2.2.4, respecto al presupuesto del año al que puedan aplicarse estas modificaciones.

10.4 Los ingresos realizados en el Tesoro Público durante el último trimestre de 1993, como consecuencia de aportaciones de las Comunidades Europeas, para la realización de proyectos cuya financiación sea exclusivamente comunitaria o se realice conjuntamente entre el Estado Español y las citadas Comunidades Europeas, podrán generar crédito en el Presupuesto del Estado para 1994, siempre que dichos proyectos no hubiesen sido dotados en su totalidad en el Presupuesto de 1993.

10.5 La recaudación aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado en el mes de diciembre de 1993, podrá generar crédito por el procedimiento establecido en el apartado tercero de la Orden de 4 de marzo de 1993, en el mismo concepto o equivalente, del Presupuesto del Estado para 1994.

10.6 Los expedientes de modificación de crédito que deban autorizarse por el Consejo de Ministros o por el Ministro de Economía y Hacienda deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Presupuestos) debidamente documentados, antes del 10 de noviembre de 1993.

10.7 Los expedientes de modificación de crédito autorizados por los titulares de los Departamentos ministeriales deberán ser comunicados a la Dirección General de Presupuestos para instrumentar su ejecución antes del día 10 de diciembre de 1993.

Madrid, 26 de octubre de 1993.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera  
e Ilma. Sra. Interventora general de la Administración del Estado.

**26773** *RESOLUCION de 2 de noviembre de 1993, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban los modelos de certificación de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a rendimientos del trabajo, de actividades profesionales y premios y de notificación a los socios residentes de las imputaciones realizadas por las Sociedades en régimen de transparencia fiscal.*

El artículo 59.tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre, dispone que el retenedor u obligado a ingresar a cuenta deberá expedir en favor del sujeto pasivo de dicho Impuesto certificación acreditativa de la retención practicada, o de los ingresos a cuenta efectuados, así como de los restantes datos referentes al sujeto pasivo que deben incluirse en el resumen anual a que se refiere el apartado dos del mencionado artículo, estableciendo asimismo que la citada certificación deberá ponerse a disposición del sujeto pasivo con anterioridad a la apertura del plazo de declaración del impuesto.

Además de constituir la justificación documental acreditativa de la cuantía y procedencia de las rentas a las que se refieren y del importe de las correspondientes retenciones a ingresos a cuenta, las mencionadas certificaciones tienen como finalidad adicional proporcionar a los perceptores la información precisa para cumplimentar correctamente los datos que, en relación con tales rentas, se solicitan en los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, diferenciando tanto la naturaleza de cada una de ellas como su modalidad de percepción, dineraria o en especie.

Este último aspecto cobra especial relevancia en relación con los rendimientos del trabajo, los rendimientos de actividades profesionales y determinados premios procedentes de juegos, concursos, rifas y combinaciones aleatorias, tanto por el número de sujetos pasivos a los que afecta como por las modificaciones operadas en el régimen de retenciones e ingresos a cuenta aplicable a dichas rentas a raíz de la entrada en vigor de la Ley 18/1991, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de las normas de desarrollo de la misma.

Por otra parte, el artículo 68.dos del citado Reglamento impone a las Sociedades a las que resulte de aplicación el régimen de transparencia fiscal el deber de notificar a sus socios residentes las cantidades totales a imputar por los diferentes conceptos enumerados en el apartado uno del mismo artículo 68, así como la imputación individual realizada a cada uno de ellos.

Análogamente a las certificaciones anteriormente aludidas, el contenido de estas notificaciones ha de servir de base a los socios residentes de las Entidades transparentes para la correcta integración en los modelos de declaración de su propio impuesto personal, sea éste el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el Impuesto sobre Sociedades, de las imputaciones realizadas por las mencionadas Entidades, tanto de las bases imponibles positivas obtenidas por las mismas como, en la proporción que corresponda de las deducciones, bonificaciones y pagos a cuenta.

Por todo lo anterior, y con el doble propósito de proporcionar a los sujetos obligados a su expedición la seguridad de que los contenidos de las certificaciones y notificaciones confeccionadas se ajustan a los preceptos reglamentarios que las establecen y de facilitar a los perceptores un formato que recoja con suficiente claridad los datos que éstos han de tener en cuenta para cumplimentar correctamente las declaraciones correspondientes a su impuesto personal, este Departamento, en cumplimiento del objetivo impuesto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria por su norma de creación, el artículo 103 de la Ley 31/1990, en cuanto a la minimización de los costes indirectos derivados del cumplimiento formal de las obligaciones tributarias, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el modelo de la certificación de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a que se refiere el artículo 59 del Reglamento del citado impuesto, correspondiente a rendimientos del trabajo, rendimientos de actividades profesionales y premios, que figura en el anexo I de la presente Resolución.

Segundo.—Se aprueba el modelo de la notificación a los socios residentes de las Sociedades transparentes de las cantidades totales a imputar y de la imputación individual realizada, a la que se refiere el artículo 68 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que figura en el anexo II de la presente Resolución.

Tercero.—Los modelos que se aprueban por la presente Resolución podrán ser utilizados con carácter voluntario por las personas y Entidades que lo deseen para el cumplimiento formal de las obligaciones de expedición de las respectivas certificaciones y notificaciones, siendo éstas igualmente válidas cuando, conteniendo los datos precisos, sean confeccionadas con arreglo a otros formatos, incluso mediante procedimientos informáticos.

Madrid, 2 de noviembre de 1993.—El Director del Departamento, Fernando Díaz Yubero.

ANEXO I

Certificado de Retenciones e Ingresos a Cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (artículo 59.Tres del Reglamento del I.R.P.F.)

Rendimientos del trabajo, de actividades profesionales y premios Datos correspondientes al ejercicio 1 9 9 1

Datos del perceptor

N.I.F. Apellidos y Nombre o Razón Social

Datos del pagador

N.I.F. Apellidos y Nombre o Razón Social, Calle/Plaza/Avda, Nombre de la vía pública, Municipio, Provincia, Código Postal, Número

Rendimientos del trabajo

Rendimientos regulares

Retenciones Importe íntegro

Retribuciones dinerarias

Retribuciones en especie

Table with 3 columns: Concepto, Ingresos a cuenta, Valoración

Cantidades satisfechas por la empresa o entidad para sistemas alternativos a P. Pensiones: importe que se imputa al perceptor

Contribuciones satisfechas por la empresa o entidad a Planes de Pensiones: importe que se imputa al perceptor

Rendimientos irregulares

Retenciones/Ingresos a cuenta Importe íntegro / Valoración

Retribuciones dinerarias o en especie

Otras percepciones dinerarias exentas de retención

Dietas y asignaciones para gastos de viaje e indemnizaciones por despido o cese, en las cuantías exoneradas de gravamen

Descuentos fiscalmente deducibles

Cotizaciones a la Seguridad Social o a Mutualidades Generales de funcionarios

Detracciones por derechos pasivos y cotizaciones a Colegios de Huérfanos o instituciones similares

Otros descuentos con trascendencia fiscal para el perceptor

Mutualidades y Montepíos Laborales obligatorios que amparen, entre otros, el riesgo de muerte

Mutualidades y Montepíos Laborales voluntarios que amparen, entre otros riesgos, el de muerte o invalidez

Rendimientos de actividades profesionales

Rendimientos dinerarios Retenciones Importe íntegro

Rendimientos en especie Ingresos a cuenta Valoración

Premios (de juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias)

Premios dinerarios Retenciones Importe íntegro

Premios en especie Ingresos a cuenta Valoración

Los datos expresados figuran en el Resumen Anual de retenciones e ingresos a cuenta del I.R.P.F., Modelo , presentado con fecha ante la Delegación/Administración de la A.E.A.T. de con número de justificante

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.Tres del Reglamento del I.R.P.F. se expide la presente en a de de

Fdo.: D / D\* en calidad de (1):

Firma y sello

(1) La presente certificación deberá ser firmada por el retenedor, su apoderado o representante

ANEXO II

**Notificación de Imputaciones a los Socios Residentes de Sociedades en régimen de Transparencia Fiscal**  
(artículo 68.Dos del Reglamento del I.R.P.F.)

Datos correspondientes al ejercicio social del  al

**Datos del socio a quien se realiza la imputación**

N.I.F.  Apellidos y Nombre o Razón Social  Participación (%)

**Datos de la sociedad transparente**

N.I.F.  Razón Social

Calle/Plaza/Avda.  Nombre de la vía pública  Número

Municipio  Provincia  Código Postal

Carácter de la entidad transparente: Sociedad de profesionales  Sociedad de valores o de mera tenencia de bienes  Otros

**Conceptos que son objeto de imputación**

		Cantidades totales a imputar	Imputación individual
Resultado contable del ejercicio		<input type="text"/>	<input type="text"/>
Base imponible correspondiente a operaciones del ejercicio		<input type="text"/>	<input type="text"/>
Compensación de pérdidas de ejercicios en que la Sociedad no figurase en régimen de transparencia fiscal:	Ejercicio 19 <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Ejercicio 19 <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Ejercicio 19 <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Base de la deducción por doble imposición intersocietaria		<input type="text"/>	<input type="text"/>

Detalle para socios sujetos al Impuesto sobre Sociedades

Sociedad pagadora del dividendo	% participac.	Importe íntegro	Gastos imputables
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**Base de la deducción por doble imposición internacional**

a) Importe de las rentas obtenidas en el extranjero con derecho a deducción

a) Importe del gravamen de naturaleza personal satisfecho en el extranjero

**Bonificaciones (bases de cálculo)**

a) Rentas netas con derecho a bonificación por actividades en Ceuta y Melilla

b) Rentas netas con derecho a otras bonificaciones (Para socios sujetos al I.Sociedades)

Detalle de rentas bonificables para socios sujetos al Impuesto sobre Sociedades

Sociedad pagadora / Concepto	% bonificación	Importe íntegro	Gastos imputables
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**Bases de las deducciones por inversiones y por creación de empleo**

**1. Inversión empresarial**

Régimen aplicable	Modalidad	Porcentaje deducción	Límite sobre la cuota		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**2. Creación de empleo:** Incremento del promedio de plantilla con derecho a deducción:

Importe de la deducción

Retenciones e ingresos a cuenta: importe

Los datos expresados en la presente notificación tienen como soporte la contabilidad, registros auxiliares y demás justificantes de las operaciones efectuadas por la Entidad en el ejercicio al que la misma se refiere.

Fdo.: D / D\*  
En calidad de representante legal de la entidad

Fecha:

Firma y sello de la Entidad